





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017 Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Canstitución Palítica de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MARIA DEL ROSARIO HERRERA FUENTES SERVICIO NATILLAS, S. A. DE C.V. ESTACIÓN DE SERVICIO 12266 Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Licencia Ambiental Única Bitácora: 09/LUA0010/11/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 04 de noviembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento SERVICIO NATILLAS, S. A. DE C.V. ESTACIÓN DE SERVICIO 12266, con ubicación en AVENIDA SIGLO XXI 114, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO COSIO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CÓDIGO POSTAL 20460, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada y

RESULTANDO

- I. Que el día 04 de noviembre de 2016 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento SERVICIO NATILLAS, S. A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 12266, misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0010/11/16
- II. Que el día 31 de enero de 2017 la DGGC emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/1688/2017, con el cual se requirió al REGULADO presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única, 09/LUA0010/11/16.

Página 1 de 7





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017

Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

*2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Que le fue notificado al REGULADO para dichos efectos, el Acuerdo de Apercibimiento con número de Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1688/2017.
- IV. Que el día 22 de junio de 2017 se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA información complementaria para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LUA0010/11/16.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Unica solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presento dentro de la solicitud registrada con bitácora 09/LUA0010/11/16, así como la información complementaria referida en el RESULTANDO II, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmóstera, además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017 Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESUELVE

PRIMERO.— Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/2134-2017

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento dellas siguientes

CONDICIONANTES

La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado SERVICIO NATILLAS, S. A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 12266, con ubicación en Avenida Siglo XXI 114. Colonia Centro, Municipio Cosio, Estado de Aguascalientes, Código Postal 20460, que tiene como actividad principal venta de gasolina y diésel, con una capacidad instalada de suministro anual de 840,000 litros de gasolina Magna, 480 000 litros de gasolina Premium y 600,000 litros de Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1 instalaciones que forman parte del establecimiento

WICE AND THE PROPERTY OF THE P
instalación de la Capacidade de Lindace de la Capacidade de la Capacidade de la Capacidade de la Capacidade de
######################################
Tanque 1 para almacenar gasolina Magna 80 000 litros
Tanque 2 para almacenar gasolina Premium 40.000 litros
Tanque 3 para almacenar Diésel 60 000 lifros
A construction of the contraction of the contractio
Dispensarios 22 Unidades //
Pistolas de despacho 10 Pistolas
Pistolas de despactio

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017 Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. El REGULADO deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los términos, condicionantes y/o recomendaciones asentadas en la autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental otorgada con número de oficio SMA/DGRyCC/DlyRA/289/2014, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, con fecha 12 de marzo de 2014.
- V. El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Rectursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos a partir del año 2018.
- VI. Asimismo, el REGULADO deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas.
- VII. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos à 3 fracción ll y 17 fracciones l, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Brevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VIII. El REGULADO deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- IX. El REGULADO, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta

Página 4 de 7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017 Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el REGULADO deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.

- X. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.
- XI. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a serverificada por esta AGENCIA.
- XII. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones, meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El REGULADO deberá llevar una bitacora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas; dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIV. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161 SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuales están sujetos-á Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El REGULADO debera garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: botes de plástico impregnados con aceite (380 kg), estopa impregnada de aceite (150 kg) y trapos impregnados con aceite (100 kg), que genera cumplen con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de

Página 5 de 7





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017

Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- XVI. El REGULADO, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su ticencia.
- XVII. El REGULADO deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII.EI REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.



and the said





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13729/2017

Ciudad de México a 10 de octubre de 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- Notificar a C. MARIA DEL ROSARIO HERRERA FUENTES, en representación del establecimiento SERVICIO NATILLAS S. A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING/JOSÉ ALVAREZ ROSAS

or un uso responsable del parel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electronica. C.P. Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión industrial

pide onice cardonal vortex, yet e de orindad de descion idade

BYMR



Tigy